

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 0800131100032023-00245-00
DEMANDANTE: YELINETH CANDELARIA JARABA FERNANDEZ
DEMANDADO: WILLER PABLO CARRILLO SAUCEDO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** promovida por la señora **YELINETH CANDELARIA JARABA FERNANDEZ** en representación de su menor hija **MELANY SOFIA CARRILLO JARABA** contra el señor **WILLER PABLO CARRILLO SAUCEDO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **WILLER PABLO CARRILLO SAUCEDO**, con C.C. No. **1.047.338.249** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija **MELANY SOFIA CARRILLO JARABA**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Concédase a la señora **YELINETH CANDELARIA JARABA FERNANDEZ**, el amparo de pobreza solicitado por verse cumplidos los requisitos legales para el mismo.

SEPTIMO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hija **MELANY SOFIA CARRILLO JARABA**, en el equivalente al 25% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **WILLER PABLO CARRILLO SAUCEDO**, con C.C. No. **a 1.047.338.249** en su calidad de empleado de la entidad **TORONTO DE COLOMBIA LTDA** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante **YELINETH CANDELARIA JARABA FERNANDEZ** identificada con CC. No. **1.104.008.321**.

OCTAVO: Oficiése al pagador de **TORONTO DE COLOMBIA LTDA** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **WILLER PABLO CARRILLO SAUCEDO**, con C.C. No. **1.047.338.249**, como empleado de dicha entidad, igualmente certifique cargo en que labora, tipo de vinculación laboral y si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 122
Fecha: 17 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
14 de julio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dea1a72b53dc6f629b2ef9e34c083b70816a38d8ea3efdabc263654054b0724**

Documento generado en 14/07/2023 02:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>